



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 302-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 06 NOV 2018

VISTO:

El Memorando N° 382-2018-DRTC.T/GOB.REG-TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual AUTORIZA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE "CHAMBILLA EMAJ TOURS S.A.C.", de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, literal C) infracciones a la información o documentación, Código I.3b y I.7c; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 010-2018-JQM-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R. TACNA, emitido por el inspector JUAN QUISPE MENDOZA, el cual indica que el día 25 de setiembre del 2018, horas las 08:00 AM, intervino al vehículo de placa de rodaje N° Z5U-705, de propiedad de la Empresa de Transporte "CHAMBILLA EMAJ TOURS S.A.C.", con ruta de Ilaya - Tacna, conducido por RUBEN CCALLO QUISPE, quien se identificó con DNI N° 45921567, con Licencia de Conducir N° K-45921567, con clase y categoría AIIIC, detectando que no había cumplido con llenar la Hoja de Ruta, incurriendo infracciones establecidas en el D.S. N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la información o Documentación, Código I.3b y I.7c, por lo que se levantó el Acta de Control N° 000761.

Es así que al conductor RUBEN CCALLO QUISPE de la Empresa de Transporte "CHAMBILLA EMAJ TOURS S.A.C.", se ha notificado el mismo día de los hechos y a la vez le comunico que tiene cinco (05) días hábiles para realizar su descargo, tal como lo indica el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, artículo 122 que indica "El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor." que hasta la no presente descargo contra el Acta de Control N° 000761.

En el caso del transportista se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. "La autoridad competente podrá establecer mecanismos de notificación mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, acorde con lo que dispone la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". Por lo tanto, el transportista no ha sido notificado, en ello no podrá ejercer su descargo de acuerdo a Ley.





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 302 -2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA
TACNA, 06 NOV 2018

Que, se puede apreciar el Acta de Control N°000761, suscrita y firmado por el inspector de la Dirección Regional de Transporte y comunicaciones de Tacna, también firmado por el Representante de la PNP y con la firma del Sr. RUBEN CCALLO QUISPE, siendo impuesta válidamente, por lo que se convierte en valor probatorio, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en Artículo 121, numeral 121.1 que señala *"Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador."*

Con respecto, al numeral 117.2.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, procede a iniciativa de la autoridad competente el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; y en cumplimiento del debido procedimiento, es necesario que se notifique válidamente con el acto resolutorio correspondiente, para que realice sus descargos respectivos a la infracción que se le imputa.

Que, mediante el informe N° 1009-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye, que se Apertura el Proceso Administrativo Sancionador en contra de Empresa de Transporte "CHAMBILLA EMAJ TOURS S.A.C.", según lo dispuesto numeral 117.2.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, normativa antes citada.

Que, mediante Informe N° 323-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por la Sub Director de Supervisión y Fiscalización e Informe N° 1009-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones; Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias Leyes N°27950 y N°28139; Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N°28013, N°28161 y N°28926; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GR-TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tacna y Resolución Ejecutiva Regional N°476-2018-GR/G.R-TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Director de Supervisión y Fiscalización y Oficina de Asesoría Jurídica.





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 302-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA
TACNA, 06 NOV 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de la Empresa de Transporte "CHAMBILLA EMAJ TOURS S.A.C.", de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la información o Documentación, Código I.3b y I.7c, por no haber cumplido con llenar la Hoja de Ruta. En mérito al Acta de Control N° 000761, se le otorga (05) días hábiles para que realice sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor; de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
I.3	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	En forma sucesiva: -Interrupción de viaje -Retención del vehículo -Internamiento del Vehículo. -En el caso de los supuestos a) y b) no procederá la medida preventiva."
I.7	INFRACCION DEL CONDUCTOR: c) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Retención de Licencia de Conducir para los supuestos a) y b)

ARTICULO SEGUNDO: CON RESPECTO al conductor RUBEN CCALLO QUISPE, ha sido notificado el día que le ha impuesto el Acta de Control N° 000761, actualmente se encuentra en Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Director de Supervisión y Fiscalización el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las oficinas competentes de esta Dirección Regional y al interesado.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna

BOG ANDRÉS LUIS JULI CHOQUEHUANCA
DIRECTOR REGIONAL

